CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

En Madrid, a 22 de noviembre de 2022

REUNIDOS

De una parte, Dña. Verónica Martín Galán, con D.N.I./N.I.F. nº 28964030-S, en su calidad de Directora Gerente de la Fundación para la formación e Investigación de los profesionales de la salud de Extremadura (FUNDESALUD), con C.I.F. nº G-06427728, y domicilio en Mérida (Badajoz), C/ Pío Baroja, 10, 06800, quien asegura actuar con facultades suficientes para otorgar el presente documento y que acredita vigentes.

Y de otra, AbbVie Spain, S.L.U., con domicilio social en Madrid, Avenida de Burgos, nº 91, (C.P. 28050), con CIF B-86418787 representada en este acto por D Miguel Esteban Rodríguez con DNI. 5281069-Q, en su calidad de apoderado.

Ambas partes, en el carácter con que intervienen, se reconocen recíprocamente plena capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, a cuyo efecto:

EXPONEN

- I. Que la Fundación para la formación e Investigación de los profesionales de la salud de Extremadura (FUNDESALUD), de conformidad con sus estatutos, puede suscribir convenios de colaboración para el cumplimiento de sus fines fundacionales.
- II. Que AbbVie Spain, S.L.U. (en adelante, ABBVIE) desea colaborar en la realización de los fines de la Fundación para la formación e Investigación de los profesionales de la salud de Extremadura (FUNDESALUD), de acuerdo con el siguiente convenio de colaboración.

Las partes formalizan el presente convenio sujetándolo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio de colaboración empresarial tiene por objeto EL proyecto para la consolidación y continuación del proceso de implantación de la prescripción electrónica asistida (PEA/CPOE) en áreas de Hospitalizaicón.

Se adjunta como Anexo I documento descriptivo de la actividad

A fin de alcanzar dicho objeto, ABBVIE asume el compromiso de efectuar las aportaciones económicas que se indican en la cláusula cuarta.

Por su parte, la Fundación para la formación e Investigación de los profesionales de la salud de Extremadura (FUNDESALUD), se compromete a difundir la participación del Colaborador en sus actividades en los términos que quedan indicados en la cláusula quinta.

Segunda. Naturaleza.

A todos los efectos, la difusión de la participación de ABBVIE en la actividad de la Fundación para la formación e Investigación de los profesionales de la salud de Extremadura (FUNDESALUD), no constituirá una prestación de servicios.

Tercera. <u>Duración</u>.

La vigencia de este contrato será hasta el día 31 de Diciembre de 2022.

Cuarta. Aportación económica.

ABBVIE, con las finalidades expresadas en las cláusulas anteriores y manteniéndose las condiciones bajo las que suscribe el presente convenio, entregará a la Fundación para la formación e Investigación de los profesionales de la salud de Extremadura (FUNDESALUD), una aportación económica de Tres Mil euros (3.000€) mediante transferencia bancaria a la cuenta que a tal efecto indique la Fundación para la formación e Investigación de los profesionales de la salud de Extremadura (FUNDESALUD).

Quinta. Difusión de la participación del Colaborador.

La Fundación para la formación e Investigación de los profesionales de la salud de Extremadura (FUNDESALUD), se compromete a difundir, por cualquier medio, la participación de ABBVIE en el desarrollo de la actividad.

En cualquier caso, ABBVIE podrá, directamente y/o a través de terceros, hacer pública su participación como entidad colaboradora en el desarrollo de la actividad objeto del presente convenio de colaboración.

Sexta. Propiedad intelectual.

En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad de ABBVIE.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio por parte de la Fundación para la formación e Investigación de los profesionales de la salud de Extremadura (FUNDESALUD) de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial o intelectual del ABBVIE, facultará a éste para instar la resolución del presente convenio, en cuyo caso, la Fundación para la formación e Investigación de los profesionales de la salud de Extremadura (FUNDESALUD) se compromete a restituir a ABBVIE el importe de las aportaciones realizadas y, todo ello, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Séptima. Transparencia.

Las partes convienen que, respecto de la realización y ejecución de la presente colaboración, la Fundación para la formación e Investigación de los profesionales de la salud de Extremadura (FUNDESALUD), será responsable de llevarlo a cabo y ejecutarlo en estricto cumplimiento de la legislación vigente y posibles códigos deontológicos que la desarrollen o complementen, especialmente el Código Español de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica.

En aras de cumplir con la obligación de transparencia establecida en el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica, ABBVIE informa a la Fundación para la formación e Investigación de los profesionales de la salud de Extremadura (FUNDESALUD), que procederá a publicar las trasferencias de valor derivadas del presente convenio.

La aportación económica de ABBVIE no se destinará a la realización de transferencias de valor individuales a favor de profesionales sanitarios.

Esta información estará disponible públicamente durante un periodo mínimo de tres años y ABBVIE conservará la documentación correspondiente a la misma durante un periodo de cinco años.

Además, la Fundación para la formación e Investigación de los profesionales de la salud de Extremadura (FUNDESALUD), declara y garantiza que cumple y cumplirá en el desarrollo de las obligaciones establecidas en este convenio, con todos los Códigos aplicables, además de con la normativa que regula el cohecho, el tráfico de influencias y la corrupción en el ámbito nacional.

En ningún caso este convenio constituye o puede constituir un incentivo para la recomendación, prescripción, compra, suministro, venta o administración de productos de ABBVIE, ni a través de éste se otorga un elemento de valor para obtener una influencia o ventaja de negocio, lograr o retener un negocio, o direccionar o eliminar algún negocio a favor o en contra de algún tercero.

Octava.- Resolución.

En el supuesto de que el objeto del convenio no pudiese llevarse a cabo por incumplimiento de los compromisos de Fundación para la formación e Investigación de los profesionales de la salud de Extremadura (FUNDESALUD), o de las personas o entidades que ésta hubiere designado para la realización de las actividades, ABBVIE quedará relevado del compromiso de abonar cualquier cantidad a partir del momento de dicho incumplimiento.

Novena. Tributos.

En la ejecución del contenido del presente convenio, cada parte soportará los tributos que se puedan devengar y sean de su cargo según la Ley.

Décima. Jurisdicción y competencia.

Las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten a los juzgados y tribunales de Madrid para la resolución de cualesquiera divergencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o ejecución del presente convenio.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede las partes firman por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, o en la fecha indicada en la firma.

AbbVie Spain, S.L.U.

FUNDESALUD

D. Miguel Esteban Rodríguez

Dña. Verónica Martín Galán

G43915

ANEXO I



PROYECTO PARA LA CONSOLIDACIÓN Y CONTINUACIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN ELECTRÓNICA ASISTIDA (PEA/CPOE) EN ÁREAS DE HOSPITALIZACIÓN

JUSTIFICACIÓN

En el momento actual, estamos asistiendo a un gran desarrollo e implantación de nuevas tecnologías aplicadas al ámbito hospitalario, y en este contexto son de fundamental importancia los sistemas de información integrados y compartidos, los cuales permiten obtener un elevado nivel de información sobre los procesos, costes y resultados, y reducir considerablemente los Errores Médicos (EM). Así la información aportada por las tecnologías es una de las más eficientes herramientas para mejorar sustancialmente la seguridad del paciente, previniendo errores y aportando evidencia científica para la toma de decisiones clínicas en aspectos de la gestión sanitaria como la actividad asistencial, la calidad en la asistencia y la gestión de recursos.

Por otro lado, la farmacoterapia está experimentando en los últimos años un aumento de complejidad, con la aparición de nuevos medicamentos, posologías, indicaciones, efectos adversos e interacciones. Es ahí donde el farmacéutico aparece como punto clave para la validación de la orden médica. El proceso de validación farmacéutica no es un proceso de auditoría sino que por el contrario es una intervención cooperativa, en tiempo real y previo a la dispensación.

La prescripción electrónica asistida (PEA; Computerized Physician Order Entry, CPOE, siglas en inglés) constituye una de las principales herramientas tecnológicas para garantizarla seguridad en el proceso de utilización del medicamento, siendo diversos los estudios que han analizado los costes, beneficios y dificultades de la implementación de la CPOE en el entorno sanitario^{1,2,3}. Este sistema reduce de forma considerable los errores de medicación con origen en la prescripción, controlando la información sobre alergias medicamentosas, limitando la omisión de datos importantes de la prescripción, evitando dosis, vías y pautas inadecuadas, duplicidades terapéuticas, interacciones medicamentosas importantes, órdenes ilegibles, inadecuados tiempos de infusión, errores en la transcripción por enfermería y farmacia, entre otros. Se estima que la CPOE puede evitar en un 65% estos errores de medicación⁴.

¹ Subramanian S, Hoover S, Gilman B, et al. Computerized Physician Order Entry with Clinical Decision Support in Long-Term Care Facilities: Costs and Benefits to Stakeholders. J Am Geriatr Soc. 2007; 55:1451–57.

² Bates DW, Leape LL, Cullen DJ et al. Effect of computerized physician order entry and a team intervention on prevention of serious medication errors. JAMA. 1996; 280:1311-16.

³ Poon EG, Jha AK, Christino M, et al. Assessing the level of healthcare information technology adoption in the United States: A snapshot. BMC Med Inform DecisiNak 2006: 6:1–9.

Bobb A, Gleason K, Husch M, et al. The Epidemiology of Prescribing Errors, the potencial impact of computerized prescriber order entry. Arch intern Med 2004; 164:785-92.



PROYECTO PARA LA CONSOLIDACIÓN Y CONTINUACIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN ELECTRÓNICA ASISTIDA (PEA/CPOE) EN ÁREAS DE HOSPITALIZACIÓN

Por todo esto, la utilización de la PEA/CPOE ayuda a mejorar la farmacoterapia de los pacientes. Se pretenden continuar y consolidar con la implantación de la PEA/CPOE en los servicios/unidades y en los ámbitos (externos, ambulantes (hospital de día), urgencias y quirófanos) donde no esté todavía y continuar con la parametrización de variables del programa de PEA/CPOE (Pressalud[®]).

Este convenio se aplicará a los servicios de hospitalización donde no esté todavía implantado o haya que consolidar el Sistema de PEA/CPOE: servicios del Hospital Universitario de Badajoz (HUB) y Hospital Perpetuo Socorro/Materno Infantil (fundamentalmente, Medicina Interna). La parametrización se aplicará para todo el CHUB. Se realizará siempre sujeto a disponibilidad de recursos humanos e informáticos necesarios.

Este convenio, se llevará a cabo por parte del farmacéutico responsable de PEA/CPOE y ensayos clínicos del Servicio de Farmacia Hospitalaria del CHUB.

PROFESIONALES IMPLICADOS:

- Facultativos especialistas de área (FEA) médicos de las unidades/servicios donde se implante el sistema
- FEA de Farmacia Hospitalaria del Servicio de Farmacia del Complejo Hospitalario Universitario de Badajoz (CHUB) responsable de la PEA/CPOE y de los ensayos clínicos.

Financiación solicitada:

Este proyecto está evaluado en 3.000 euros que irán destinados a la adquisición del software de ayudas inteligentes con el que se va a trabajar.



Firmado digitalmente por RANGEL MAYORAL JUAN FRANCISCO -DNI 33977625R Fecha: 2022.10.24 13:40:00 +02'00'